

ADRIANO CARE SOCIMI, S.A.

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN



23 de febrero de 2021

ÍNDICE

TÍTULO I.	ÁMBITO GENERAL	3
Artículo 1.	Finalidad	3
Artículo 2.	Interpretación	3
Artículo 3.	Modificación	3
Artículo 4.	Términos definidos	3
TÍTULO II.	COMPOSICIÓN, ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	4
Artículo 5.	Composición	4
Artículo 6.	Mayorías	4
Artículo 7.	Materias Reservadas al Consejo de Administración.....	4
TÍTULO III.	COMITÉS Y COMISIONES INTERNAS	5
Artículo 8.	Comisión de Auditoría	5
Artículo 9.	Comité de Calidad de Servicio	6
Artículo 10.	Comité de Inversiones.....	6
Artículo 11.	Comité de Supervisión	8
Artículo 12.	Comité de Conflictos	9

TÍTULO I. ÁMBITO GENERAL

Artículo 1. Finalidad

- 1.1 El presente reglamento recoge determinadas reglas básicas de organización y funcionamiento del Consejo de Administración de ADRIANO CARE SOCIMI, S.A. ("**Adriano Care**" o la "**Sociedad**") así como de sus órganos delegados, comités y comisiones de ámbito interno (el "**Reglamento**").
- 1.2 Este Reglamento desplegará efectos desde la efectiva admisión a negociación de las acciones de la Sociedad en BME Growth.

Artículo 2. Interpretación

- 2.1 El presente Reglamento completa el régimen normativo aplicable al Consejo de Administración establecido en la normativa vigente y en los estatutos sociales de la Sociedad. Se interpretará de conformidad con las normas legales y estatutarias que resulten de aplicación.

Artículo 3. Modificación

- 3.1 El presente Reglamento sólo podrá modificarse a instancia del Presidente o, de al menos, un tercio de los consejeros, que deberán acompañar a su propuesta una memoria justificativa y los documentos que consideren oportunos. El texto de la propuesta y la memoria justificativa deberán adjuntarse a la convocatoria de la reunión del Consejo de Administración que haya de deliberar sobre la misma.
- 3.2 La modificación de este Reglamento exigirá el acuerdo adoptado por dos tercios de los miembros del Consejo de Administración, y se informará a los accionistas en la siguiente Junta General ordinaria.

Artículo 4. Términos definidos

- 4.1. Los términos utilizados en mayúsculas y que no estén expresamente definidos en el presente Reglamento tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Gestión (según este se define más adelante).

TÍTULO II. COMPOSICIÓN, ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 5. Composición La Sociedad estará administrada por un Consejo de Administración.

5.2. El Consejo de Administración estará formado por seis (6) miembros, en los siguientes términos:

- (a) dos (2) consejeros tendrán la condición de independientes en los términos previstos en la normativa aplicable;
- (b) dos (2) consejeros serán nombrados a propuesta de Azora Capital, S.L. (la "**Sociedad Gestora**");
- (c) un (1) consejero será nombrado a propuesta de CA Indosuez Wealth EUROPE Sucursal en España ("**CAIWE**"); y
- (d) un (1) consejero será nombrado a propuesta de Banca March, S.A. ("**Banca March**").

5.3. La Sociedad Gestora, CAIWE y Banca March podrán proponer, en cualquier momento, la sustitución del consejero que hubiesen propuesto.

Artículo 6. Mayorías

6.1. Los acuerdos en el seno del Consejo de Administración se adoptarán como norma general, y salvo que se disponga de otra manera en este Reglamento o en la Ley de Sociedades de Capital, por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la sesión.

Artículo 7. Materias Reservadas al Consejo de Administración

7.1. Los acuerdos relativos a las siguientes materias deberán adoptarse necesariamente por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la sesión, salvo que imperativamente se exija una mayoría distinta (las "**Materias Reservadas al Consejo de Administración**"):

- (a) la realización de Inversiones junto con terceros, en los términos previstos en el contrato de gestión estratégica e inversión suscrito

entre la Sociedad y Azora Capital, S.L. en fecha 4 de junio de 2019 (el "**Contrato de Gestión**") en su versión novada y vigente;

- (b) Adquisiciones de activos individuales o adquisiciones y enajenaciones de carteras de activos que excedan el veinte por ciento (20%) del Capital Máximo Susceptible de Inversión;
- (c) Adquisiciones de terrenos que supongan exceder el veinticinco por ciento (25%) del Capital Máximo Susceptible de Inversión dedicado a terrenos;
- (d) Inversiones fuera de la Localización Principal cuando se exceda el diez por ciento (10%) del Capital Máximo Susceptible de Inversión dedicado a inversiones fuera de la Localización Principal;
- (e) Contratos de financiación que impliquen que la Ratio LTV a largo plazo de la Sociedad supere estructuralmente el sesenta y cinco por ciento (65%) durante el Período de Tenencia;
- (f) Operaciones de cobertura o de derivados financieros, a menos que estén relacionadas con la cobertura de la financiación;
- (g) Inversión en Activos Principales gestionados internamente por la Sociedad Gestora o por una sociedad de su grupo; y
- (h) Cualquier inversión fuera de España (Zona Geográfica Principal).

TÍTULO III. COMITÉS Y COMISIONES INTERNAS

Artículo 8. Comisión de Auditoría

8.1. La Sociedad tendrá una comisión de auditoría que estará integrada por tres (3) miembros: los dos (2) consejeros independientes de la Sociedad y un (1) tercer miembro nombrado por el Consejo de Administración de entre sus restantes consejeros (la "**Comisión de Auditoría**").

8.2. La Comisión de Auditoría tendrá atribuidas las siguientes funciones:

- (a) Revisión de los estados financieros de la Sociedad;

- (b) Propuesta a la Junta General de accionistas del nombramiento del auditor de cuentas de la Sociedad;
- (c) Seguimiento y control de riesgos; y
- (d) Relación con el auditor interno y el auditor externo de la Sociedad.

Artículo 9. Comité de Calidad de Servicio

9.1. La Sociedad tendrá un comité de calidad de servicio que será establecido y ejercerá sus funciones durante el Período de Inversión y estará integrado por cuatro (4) miembros: los dos (2) consejeros independientes de la Sociedad y, al menos, por un (1) miembro con experiencia en el mercado de la tercera edad y un (1) miembro propuesto por la Sociedad Gestora (el "**Comité de Calidad de Servicio**").

9.2. El Comité de Calidad de Servicio tendrá las siguientes funciones:

- (a) La revisión periódica de la calidad de los servicios prestados en los Activos, a través de informes elaborados en base a encuestas aleatorias realizadas a los usuarios de los Activos y sus familiares (incluyendo "mystery shopping" para la revisión del tratamiento de posibles nuevos usuarios). La mencionada revisión se llevará a cabo al menos de forma anual para cada Activo;
- (b) Establecer recomendaciones de mejora de los servicios prestados en los Activos en base a los comentarios analizados en las encuestas realizadas a los usuarios de los Activos y sus familiares, y que se trasladarán a la Sociedad Gestora para que pueda hacer seguimiento con el operador de cada Activo;
- (c) Informar periódicamente al Consejo de Administración y al Comité de Supervisión sobre la calidad de servicios evaluada; y
- (d) Hacer seguimiento de las recomendaciones establecidas en anteriores sesiones según el apartado (b) anterior, en colaboración con la Sociedad Gestora.

Artículo 10. Comité de Inversiones

10.1. La Sociedad podrá tener un comité de inversiones formado por cuatro (4)

miembros nombrados por la Sociedad Gestora entre sus propios directivos y empleados o (el "**Comité de Inversiones**"). Cualquier cambio en los miembros del Comité de Inversiones será propuesto al Consejo por la Sociedad Gestora.

10.2. El Comité de Inversiones tendrá como función principal la adopción de las correspondientes decisiones de inversión y desinversión respecto de los Activos, así como el estudio, evaluación y toma de decisiones respecto de:

- (a) Oportunidades de Inversión;
- (b) desinversiones, ya sea de forma individual o en bloque;
- (c) la ejecución de contratos de arrendamiento en relación con cualquiera de los Activos;
- (d) los acuerdos de financiación, así como cualquier modificación relevante o resolución de dichos contratos;
- (e) cualquier prórroga del Período de Tenencia, a libre discreción de la Gestora; y
- (f) la propuesta al Consejo de Administración de la estrategia de Venta de la Sociedad.

10.3. El Comité de Inversiones quedará válidamente formado cuando concurren a la reunión al menos tres (3) de sus miembros.

10.4. El Comité de Inversiones adoptará sus acuerdos por mayoría simple de sus miembros. Dichos acuerdos se formalizarán en un acta que será expedida por quien realice las funciones de secretario de la reunión.

10.5. Las Oportunidades de Inversión en terrenos para el desarrollo de nuevos Activos Principales que hubiesen sido desestimadas por el Comité de Inversiones deberán ser evaluadas por el Consejo de Administración, al que la Sociedad Gestora deberá remitir el correspondiente informe de inversión, así como el acta de evaluación del Comité de Inversiones. El Consejo de Administración sólo podrá desestimar dicha Oportunidad de Inversión mediante mayoría de sus miembros que incluya, en todo caso, el voto favorable de un consejero independiente, el consejero nombrado a

propuesta de Banca March y el consejero nombrado a propuesta de CAIWE.

- 10.6. El Comité de Inversiones podrá aprobar su propio reglamento interno.
- 10.7. Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, la Sociedad podrá optar por encomendar las funciones establecidas en esta cláusula al Comité de inversiones de la Sociedad Gestora en vez de crear un Comité de Inversiones específico para la Sociedad.

Artículo 11. Comité de Supervisión

- 11.1. La Sociedad tendrá un comité de supervisión (el "**Comité de Supervisión**") formado por los accionistas de la Sociedad que no formen parte del Grupo de la Sociedad Gestora y que tengan una participación de al menos el cinco por ciento (5%) del capital social de la Sociedad. Aquellos accionistas que, por cualquier razón, dejasen de tener dicha participación en la Sociedad dejarán de ser miembros del Comité de Supervisión con carácter inmediato.
- 11.2. El Comité de Supervisión se reunirá al menos dos (2) veces al año. El Comité de Supervisión podrá invitar a dichas reuniones a un representante de la Sociedad Gestora a los efectos de exponer la situación y evolución de la Sociedad.
- 11.3. El Comité de Supervisión tendrá las siguientes funciones:
 - (g) Solicitar información trimestralmente a la Sociedad Gestora sobre el desarrollo de actividades de la Sociedad;
 - (h) Revisar la información financiera y contable de la Sociedad que le remita la Sociedad Gestora;
 - (i) Revisar el cumplimiento de la Estrategia de Inversión por parte de la Sociedad Gestora;
 - (j) Asesorar a la Sociedad Gestora en aquellos asuntos que considere relevantes; y
 - (k) Seguimiento de la política de inversión, del estado de la cartera inmobiliaria, los Activos y de las desinversiones de la Sociedad.

11.4. El Comité de Supervisión adoptará sus acuerdos por mayoría de sus miembros.

Artículo 12. Comité de Conflictos

12.1. La Sociedad tendrá un comité de conflictos que estará integrado por cinco (5) miembros: los dos (2) consejeros independientes de la Sociedad, el consejero nombrado a propuesta de CAIWE, el consejero nombrado a propuesta de Banca March y un (1) miembro nombrado a propuesta de la Sociedad Gestora (el "**Comité de Conflictos**").

12.2. El Comité de Conflictos deberá adoptar sus acuerdos por mayoría de sus miembros, siempre que se tenga el voto favorable bien del consejero nombrado a propuesta de CAIWE, o bien del consejero nombrado a propuesta de Banca March.

12.3. Además de otras funciones previstas en el Contrato de Gestión, el Comité de Conflictos estudiará y evaluará:

- (a) Oportunidades de adquisición de un activo a otra sociedad gestionada por la Sociedad Gestora o una sociedad del grupo de la Sociedad Gestora;
- (b) Oportunidades de venta de un activo a otra sociedad gestionada por la Sociedad Gestora o a una sociedad del grupo de la Sociedad Gestora; y
- (c) Oportunidades presentadas por la Sociedad Gestora que conlleven la posibilidad de arrendamiento a una sociedad del grupo de la Sociedad Gestora.

12.4. En aquellos casos en los que exista un conflicto de interés con la Sociedad Gestora, el miembro del Comité de Conflictos nombrado a instancia de la Sociedad Gestora no tendrá voto en la correspondiente votación.

* * *